

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código :	20552915438	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	Hora de envío :	11:47:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores solicitamos incluir en obras similares a edificaciones y/o infraestructura correspondiente a locales para la prestación de servicios sociales y culturales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO Literal: III **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION De lo expuesto, corresponde señalar que en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, por lo que Comité de Selección en coordinación con el área usuaria considera como obras iguales y/o similares a ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20602669271

Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : FLAIZA CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:56:30

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia del postor, la entidad propone como obras similares a:

CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A ESTADIOS MUNICIPALES Y/O COMPLEJOS CULTURALES Y DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Por lo que se esta excluyendo, de manera parcial otros términos que cumplen con la terminología de obras similares tales como CAMPOS DEPORTIVOS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O ESTADIOS, el cual son términos similares al objeto de la convocatoria y pueden ser tomados en cuenta para acreditar la experiencia en obras similares, Por lo que solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a CONSTRUCCION Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RENOVACION O LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A ESTADIOS MUNICIPALES Y/O COMPLEJOS CULTURALES, DEPORTIVOS MUNICIPALES, CAMPOS DEPORTIVOS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA Y SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria considera como obras iguales y/o similares a ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/01/2025

Hora de envío : 20:39:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para realizar los reajustes en las valorizaciones, se requiere tener predeterminado de manera clara y preciso el mes al que corresponden los precios de la oferta del contratista, siendo que cuando no queda claro, es decir cuando no se ha precisado en la oferta, se genera un alto riesgo de discrepancias respecto del mes del precio a reajustar; por lo que con la finalidad de evitar futuras discrepancias que pudieran llevar a conciliación o arbitraje, así como paralizaciones o retrasos en los pagos, se solicita confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6 , la fecha del cálculo del valor referencial , por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento ,esto en relación a lo establecido según el : PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR en la Pag 31 que a la letra dice :

¿///

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 3.7

Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE LA OBSERVACION y se precisa al participante que debe presentar el anexo como indican las bases integradas, debiendo esta ser congruentes y sostenibles. No debiendo poner en riesgo el logro del objetivo y la finalidad publica que persigue la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación.

Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: anexos

Literal: VI

Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ha decidido ABSOLVER LA OBSERVACION, indicando que la publicación del presupuesto en formato excel no es obligatoria, habiendo cumplido con la entrega y publicación del presupuesto en formato PDF, siendo ello accesible a todos los participantes desde la convocatoria para que formulen sus ofertas.

En efecto, la normativa no ha previsto la obligatoriedad de la publicación del presupuesto de obra en un formato definido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A .CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PAG.32

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas por lo antes expuesto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACOGE LA CONSULTA y se indica lo siguiente : La acreditación del equipamiento estratégico , se acreditará en conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente
Pag 32 :

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

b) Del plantel profesional

En ninguno de los puntos que detallan las bases estándar , hace mención que se deba presentar DECLARACIONES JURADAS O CARTAS DE COMPROMISO, para acreditar algo referente al Plantel técnico.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que el Comité de Selección indica que la experiencia del plantel profesional clave es requerido tal cual el reglamento de contrataciones así como lo indicado en las bases estandarizadas indicando lo siguiente : la acreditación se hará De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/01/2025

Hora de envío : 20:39:19

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De las Bases , Se considerara obra similar a :(¿..) Y/O colegios a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria Lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia bajo la cual se rigen las contrataciones en concordancia con lo revisado de oficio en el numeral 3.6 del PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR que adecúa el literal B , ya que al mencionar los tipos de niveles (QUE POR LO GENERAL NO SE COLOCAN EN LOS NOMBRES DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN) es considerado como parte de un COMPONENTE

"Experiencia del postor en la especialidad" bajo el argumento siguiente: ¿

(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

Debemos de poner de conocimiento que con fecha 3/11/2023, la Sala Plena En la Sesión N° 003-2023/TCE, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente: ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(¿.)

¿Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿, ya que en estos supuestos se afectan:

¿ Los principios de libertad de concurrencia y competencia¿.///

¿ El principio de transparencia ¿///

¿ El principio de legalidad ¿///

¿ El principio de igualdad de trato ¿///

Por lo que solicitamos se SUPRIMA dicho requerimiento ¿ a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comite de Seleccion en coordinacion con el area usuaria indica al participante que como obras obras iguales y/o similares a ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores, correspondiente a edificaciones y/o infraestructura correspondientes a: locales comunales o centros comunales y/o locales multiusos y/o locales de usos múltiples y/o locales o centros comunales y/o INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité RATIFICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE : Que para la acreditación de la experiencia del postor se hará con la siguiente documentación :

¿///

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

///¿

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ABSUELVE LA OBSERVACION e indica que para la experiencia del postor en la especialidad , las bases estandarizadas Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, según indica sobre la Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA ACOGE LA CONSULTA E INDICA al participante que en los términos de referencia, PAG 41 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS Del equipamiento , apartado Notas; se indica lo siguiente: " 1.El Postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o características".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: anexos

Literal: VI

Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

EI COMITE DE SELECCIÓN, ABSUELVE LA CONSULTA , e indica al participante que debe CEÑIRSE AI ITEM 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DELAS OFERTAS .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: 1

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL Comité de Selección ABSUELVE LA CONSULTA e indica que los porcentajes de Gastos Generales y Utilidad pueden ser propuestos por el postor, sin afectar la calidad técnica del plantel profesional; por ende, la dirección administrativa para la correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL LOCAL MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA LA ESPERANZA , DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2566820.(ETAPA I)

Ruc/código : 20480634625

Fecha de envío : 16/01/2025

Nombre o Razón social : SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:39:19

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se le solicita a comité RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas

Adicionalmente a ello deberá RATIFICAR también que hará prevalecer lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20 ,PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.º 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ABSUELVE LA CONSULTA e indica que en caso de subsanación de ofertas de los postores se dará en cumplimiento al Art 60 del reglamento de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null